

Número 2346

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 16-2-1993 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito argelino Djilali Benani, nacido el 28-4-70 en Orán (Argelia), hijo de Brahim y Yamyna, el cual carece de toda documentación y de domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado A) y B) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 16 de febrero de 1993.—El Gobernador Civil accidental, Jose F.º Gutiérrez Moreno.

(D.G. 8309)

Número 2347

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 17-2-1993 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito de la antigua Yugoslavia Ryszart Sapinecki, nacido el 23-5-1964 en Belgrado, hijo de Slobodan y Kristina, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartado a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 17 de febrero de 1993.—El Gobernador Civil accidental, Jose F.º Gutiérrez Moreno.

(D.G. 8307)

Número 2348

E D I C T O

Por la Secretaría de Estado para la Seguridad Pública, en fecha 26-4-1989, se dictó resolución de delegación de facultades en materia de expulsión de extranjeros, en esta Delegación del Gobierno, en su virtud, con fecha 17-2-1993 y a propuesta de Comisaría de Policía, se dicta resolución de expulsión contra el súbdito polaco Stefan Stempa, nacido el 15-5-1971 en Klodzko (Polonia), hijo de Halina y Witolo, sin documentación ni domicilio fijo en España, por infracción al artículo 26.1, apartados a) y f) de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España («Boletín Oficial del Estado» número 158 de 3 de julio), quedando prohibida su entrada en territorio español por un período de tres años.

Al estar el presente caso incluido entre los supuestos del artículo 30 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, la ejecución de la orden de expulsión se efectuará de forma inmediata, conforme a lo establecido en el apartado 3 del citado artículo.

El interesado queda advertido y se da por enterado de que el quebrantamiento de este acuerdo de expulsión y prohibición de entrada en territorio español, será causa de su puesta a disposición de los Tribunales de Justicia por delito de desobediencia (artículo 237 del Código Penal), sin perjuicio de que le será de aplicación el artículo 36, apartado 2 de la Ley Orgánica 7/85 de 1 de julio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Murcia, 17 de febrero de 1993.—El Gobernador Civil accidental, Jose F.º Gutiérrez Moreno.

(D.G. 8306)